

## Sentencia 5

|                                                                                  |                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de asunto y número de expediente</b>                                     | Amparo indirecto 370/2021                                                                                                                                |
| <b>Órgano jurisdiccional</b>                                                     | Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán                                                                           |
| <b>Juez de Distrito</b>                                                          | Gustavo Adolfo Guzmán Benavides                                                                                                                          |
| <b>Parte quejosa y/o recurrente</b>                                              | Una mujer                                                                                                                                                |
| <b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b> | La Dirección de la Clínica Hospital “Dr. Miguel Ángel Camacho Zamudio”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado |
| <b>Fecha de la sentencia</b>                                                     | 10/01/2022                                                                                                                                               |

**Tema:** Omisión de entrega de medicamentos y atención médica y tratamientos postoperatorios.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión por parte de la Dirección de la Clínica Hospital “Dr. Miguel Ángel Camacho Zamudio”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Mazatlán de brindarle de manera eficaz atención médica, medicamentos y los trámites administrativos requeridos para trasladarla al Hospital General Regional 1, “Dr. Manuel Cárdenas de la Vega”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) hospital regional con sede en Culiacán, en el cual le serían realizados estudios y una cirugía que requería de manera urgente.
- En su demanda, la mujer señaló que la omisión resultó violatoria a sus derechos humanos a vida y a la salud, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 1 y 4 de la Constitución y diversos tratados internacionales
- La Dirección señalada como responsable argumentó que llevó a cabo el traslado, estudios y cirugía que requería la quejosa, por lo que negó la omisión por la cual se le responsabilizó.

### ¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito consideró que la omisión por parte de las autoridades señaladas como responsables fue contraria al derecho de acceso a la salud de la quejosa, lo cual puso en riesgo también su derecho a la vida.
- Asimismo, el Juzgado determinó que, a pesar de que consta en autos que se llevó a cabo el traslado al hospital regional en Culiacán, donde se

le practicaron estudios médicos y la cirugía que requería, aún falta acreditar si la institución responsable le proporcionó el medicamento o tratamiento post operatorio correspondiente.

- Por lo anterior, y debido a que es obligación del Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, el cual incluye asistencia médica integral y suministro de medicamentos, el Juzgado concedió el amparo a la quejosa para efectos de que las autoridades responsables continúen otorgando atención médica a la quejosa, brindándole medicamentos post operatorios y programando con anticipación las citas médicas requeridas por la quejosa.